

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de mayo de 2020.

Señora Juez, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- La inscripción de la demanda sobre los inmuebles de propiedad del demandado identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 110- 3065, 110- 1226, 110- 7103 y 110- 1979
- El embargo de las sumas de dinero que los demandados tengan en cuentas corrientes y de ahorros en las entidades financieras relacionadas en el auto del 23 de agosto de 2019.

No hay embargos de remanentes vigentes. Verificado el portal de títulos judiciales del banco Agrario, se encontró que para el presente proceso no existen consignados títulos judiciales.

Se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo al 24 de mayo de 2.020.

El artículo 7 numeral 7.6 del Acuerdo PCSJA20-11556 DE 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos judiciales desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020, contempla que "Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual: 7.6. La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación."

En razón de ello, los términos dentro del presente proceso ejecutivo se encontraron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 24 de mayo de 2.020.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2.020)

INTERLOCUTORIO: 308
RADICADO: 2017- 00136-00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: ÁNGELA YANETH AYALA CRISTANCHO Y OTRO
DEMANDADO: JAVIER GUTIÉRREZ GARCÍA Y OTRO

La parte demandante, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando la parte demandada cancela el crédito perseguido, el juzgado debe dar por terminado el proceso; de igual forma, cuando el ejecutante manifieste que se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará su terminación.

La parte demandante solicitó la terminación del proceso, a lo cual se accederá por ser procedente.

En consecuencia, se ordenará cancelar las medidas cautelares decretadas. Por último, se accederá a la renuncia de términos presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo a continuación de verbal promovido por **ÁNGELA YANETH CRISTANCHO y JUAN ESTEBAN MORALES AYALA** contra **JAVIER GUTIÉRREZ GARCÍA y FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ CASTAÑO.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, tanto en el verbal principal como en el trámite ejecutivo a continuación.

TERCERO: Se accede a la renuncia de términos presentada por la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
No. 043 del 27 DE MAYO DE 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gloria Patricia Escobar Ramírez', is centered within a rectangular box.

Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria